

**CONSTANCIA:** 24 de abril de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

*Beatriz Taborda*

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, ABRIL VEINTICUATRO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO**

|             |   |
|-------------|---|
| Radicado    | 05001-40-03-005-2022-00462-00                             |
| Proceso     | Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante |
| Solicitante | Francisco Daniel Parra Barreiro.                          |
| Acreeedores | Reintegra S.A.S. y Otros.                                 |
| Decisión    | Auto Resuelve Solicitudes.                                |

Se ordena incorporar al expediente electrónico los memoriales que allega funcionario de la CONTRALORÍA, señor LUIS CARLOS BURITICÁ, quien informa ser apoderado de dicha entidad quien manifiesta que la entidad que representa tiene intereses por ser parte de los procesos en contra del deudor: en sus solicitudes, el memorialista solicita copia de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2022 (nral 06 del expediente); así mismo el profesional del derecho allega la constancia de notificación al liquidador(numeral 07 del expediente; solicitud de link del proceso (nrls. 13, 15, 16, 17 y 19 del expediente); solicitud de impulso (nral. 14 del expediente).

El poder que presenta la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., mediante el cual designa como su apoderado el abogado JESÚS ANTONIO TORRES DURÁN, quien a su vez solicita le sea reconocida personería para representar a dicha entidad y se le remita el link del proceso.

El oficio proveniente del JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBANIA -CAQUETÁ, en el que comunican que no se encontró en los libros índices, procesos ejecutivos en contra del señor FRANCISCO DANIEL PARRA BARREIRO.

Así mismo se incorpora la información remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCA -POPAYAN que da cuenta que revisados los radicadores del Despacho y el Sistema Siglo XXI, no se encontraron solicitudes de remanentes ni procesos en contra del deudor demandante.

El proceso de cobro coactivo en contra del deudor demandante, que remite el Abogado Ejecutor de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta ciudad.

La renuncia al poder que hace el abogado de la parte demandante, con la constancia del envío de la comunicación al poderdante.

Así mismo, se incorpora el escrito que presenta BANCOLOMBIA S.A. mediante el cual instrumentaliza la cesión del crédito hecha a la sociedad REINTEGRA S.A.S., de la obligación adquirida por el aquí demandante en dicha entidad bancaria, contenida en el pagaré 4513084947344145, entidades que solicitan tener a esta ultima sociedad como cesionaria en el presente proceso.

Se incorpora el proceso ejecutivo proveniente del JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAD Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. antes JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL, con radicado 11001400307820210018800.

Procede entonces esta Judicatura a pronunciarse en orden a lo solicitado:

De la revisión hecha al expediente digital que nos ocupa, se encuentra que la acreedora CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN, ya hace parte del proceso y actúa a través de apoderada judicial, por tanto, previo a acceder a las solicitudes de acceso al expediente a través del link y tener en cuenta las actuaciones y solicitud que presenta el señor LUIS CARLOS BURITICÁ, profesional universitario de la oficina asesora jurídica de dicha entidad, se le requiere para que aporte el poder que lo faculta para actuar en el proceso

Por ser procedente, se tiene como apoderado de la sociedad acreedora SYSTEMGROUP S.A.S., al abogado JESÚS ANTONIO TORRES DURÁN, para que represente sus intereses, a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta la información proveniente del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBANIA -CAQUETÁ y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCA -POPAYAN.

Bien, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, téngase en cuenta los expedientes provenientes de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta ciudad- proceso de cobro coactivo - y el proceso ejecutivo proveniente del JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAD Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. antes

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL, con radicado 11001400307820210018800, llevados en contra del aquí deudor, los cuales se considerarán en su oportunidad procesal.

De otro lado y por ser procedente en los términos del inciso 4° del artículo 76 de Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado de la parte demandante doctor SEBASTIÁN ZULUAGA ROJO.

En cuanto a la solicitud de aceptar a la sociedad REINTEGRA S.A.S. como cesionaria, el despacho no accederá, teniendo en cuenta que no le corresponde al juez del proceso de Liquidación Patrimonial pronunciarse en un negocio dispositivo como el que se da a conocer, en el cual no hace parte el deudor, habida cuenta que dicha competencia no sido otorgada por la ley para el proceso que nos ocupa, no obstante, se encuentra que la obligación objeto de la cesión ya está incluida en el presente proceso y su acreedora es la sociedad REINTEGRA S.A.S., por tanto, la documentación aportada será valorada en su oportunidad procesal por el liquidador.

Finalmente, sea esta la oportunidad para disponer que por la secretaría de Despacho se remita la comunicación de designación al liquidador designado en el auto de apertura del proceso a través de correo certificado, teniendo en cuenta que la remitida al correo electrónico registrado en la lista de auxiliares de la justicia no arrojó mensaje de entrega y se hace necesario su vinculación al proceso para que lleve a cabo la actuación a él encomendada.

Cumplido lo anterior, se proseguirá con las etapas procesales subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.